



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

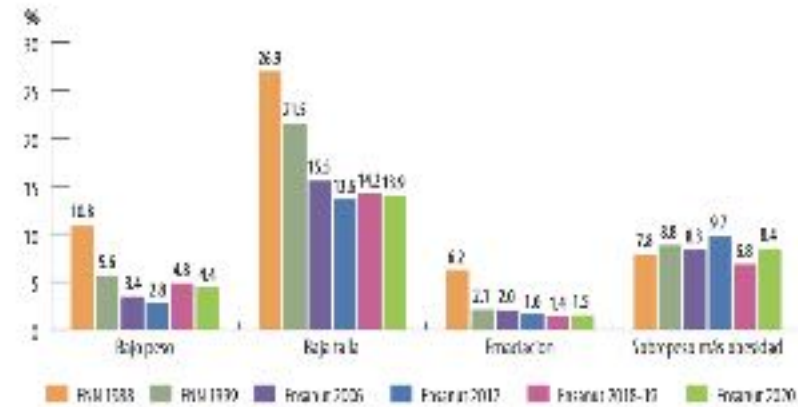
Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4; 30 numeral 1, inciso b); así como 69, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; asimismo los artículos 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA EDUCACIÓN PARA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE**, al tenor de la siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA**

1.-De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 (Ensanut) del Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud Federal<sup>1</sup>, después de analizar la información de 1,573 niñas y niños, se encontró que, la prevalencia de infantes con bajo peso y/o talla baja radica en un 4.4% y 13.9, respectivamente, asimismo el índice de menores de 5 años que padecen sobrepeso más obesidad es del 8.4% a nivel nacional, como a continuación se muestra:

---

<sup>1</sup><https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>



**Figura 6.1.1**

Comparativo de la prevalencia nacional de bajo peso, baja talla, emaciación y sobrepeso más obesidad en menores de 5 años de ENN 1988, 99 y Ensanut 2006, 2017, 2018-19 y 2020 sobre Covid-19 México, 2020

Fuente: ENN 1988, 1999, Ensanut 2006, 2017, 2018-19, Ensanut 2020 sobre Covid-19, México

En este sentido, como puede advertirse de los datos arrojados del análisis mencionado, en 2020 se incrementó de 2.4% de niños y niñas menores de 5 años con sobrepeso más obesidad, en comparación con los años 2018 y 2019, así como, un incremento del 0.1% de menores en emaciación, que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef) por sus siglas en inglés, es una forma de desnutrición potencialmente mortal que provoca una delgadez y debilidad extremas en los niños, y aumenta sus posibilidades de morir o de sufrir deficiencias en su crecimiento, su desarrollo y su capacidad de aprendizaje.<sup>2</sup>

2.- En específico, en la Ciudad de México, los resultados del análisis de 481 miles de niños y niñas menores de 5 años, arrojó que más del 10% padece de sobrepeso más obesidad, 0.7% de emaciación, 7.8% de baja talla y 0.8% de bajo peso. Mientras que, en población mayor de 5 años, pero menor a 11, donde la población valorada alcanzó los 875 miles de niños y niñas en la Ciudad de México, reflejó lo siguiente:

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/otros-67-millones-de-ni%C3%B1os-menores-de-5-a%C3%B1os-podr%C3%ADansufrirdeemaciaci%C3%B3neste#:~:text=La%20emaciaci%C3%B3n%20es%20una%20forma,y%20su%20capacidad%20de%20aprendizaje.>



**■ Cuadro 6.2.1**

Prevalencia sobrepeso y obesidad en población de 5 a 11 años, por región de residencia. México, 2020

**Ensanut 2020 sobre Covid-19**

		TOTAL		SOBREPESO		OBESIDAD		SP + OB	
		n	N (miles)	%	IC95%	%	IC95%	%	IC95%
<b>REGIÓN</b>									
Pacífico-Norte	Hombres	93	602.3	20.8	13.0,31.8	15.3	9.5,23.7	36.2	26.2,47.5
	Mujeres	70	604.8	20.0	14.0,27.8	23.8	14.5,36.5	43.9	31.9,56.6
	Total	163	1 207.1	20.4	15.3,26.8	19.6	14.1,26.5	40.0	31.7,49.0
Frontera	Hombres	81	859.9	14.5	8.6,23.5	27.5	20.1,36.4	42.0	33.0,51.7
	Mujeres	97	1 135.6	31.9	21.9,44.0	19.4	13.3,27.5	51.4	40.0,62.5
	Total	174	1 995.5	24.4	17.8,32.5	22.9	18.4,28.1	47.3	39.3,55.5
Pacífico-Centro	Hombres	110	888.0	10.0	5.5,17.5	21.8	13.5,33.2	31.8	22.5,42.8
	Mujeres	117	777.8	16.3	9.5,26.7	14.7	8.3,24.8	31.0	22.4,41.3
	Total	227	1 665.8	13.0	8.9,18.5	18.5	13.2,25.2	31.4	25.2,38.4
Centro-Norte	Hombres	212	1 049.8	20.3	14.2,28.3	21.0	15.3,28.1	41.3	34.4,48.5
	Mujeres	172	1 055.6	19.1	13.8,25.8	15.1	9.5,23.1	34.2	25.2,44.5
	Total	384	2 105.4	19.7	15.2,25.1	18.0	13.6,23.6	37.7	31.3,44.6
Centro	Hombres	106	797.3	26.0	17.2,37.3	30.2	20.4,42.3	56.2	46.7,65.3
	Mujeres	110	803.3	27.6	20.4,36.3	17.9	10.5,28.9	45.5	34.4,57.2
	Total	216	1 600.6	26.8	20.5,34.2	24.0	17.7,31.8	50.8	43.2,58.5
CDMX	Hombres	86	437.7	16.4	8.7,28.9	21.9	12.6,35.3	38.3	25.8,52.6
	Mujeres	79	437.8	20.2	10.6,34.9	21.2	10.2,38.8	41.4	27.4,56.8
	Total	165	875.6	18.3	11.7,27.5	21.5	13.9,31.9	39.8	30.8,49.7
Estado de México	Hombres	92	1 087.6	16.7	9.9,26.8	15.6	9.1,25.4	32.3	21.0,46.0
	Mujeres	88	907.7	17.7	10.6,28.0	9.9	4.5,20.6	27.7	17.9,40.1
	Total	180	1 995.3	17.2	12.3,23.3	13.0	8.6,19.3	30.2	23.0,38.5
Pacífico-Sur	Hombres	113	943.5	17.3	12.0,24.4	11.4	7.2,17.7	28.8	21.8,36.9
	Mujeres	109	914.3	16.4	8.6,29.2	14.1	7.4,25.1	30.5	19.6,44.1
	Total	222	1 857.8	16.9	12.0,23.3	12.7	8.6,18.4	29.6	23.1,37.1
Península	Hombres	108	901.3	17.8	11.0,27.4	30.0	20.1,42.4	47.8	36.5,59.3
	Mujeres	105	869.3	21.2	15.4,28.4	8.8	6.2,12.4	30.0	23.5,37.4
	Total	213	1 770.6	19.4	15.0,24.8	19.6	13.5,27.6	39.1	31.6,47.1

Fuente: Ensanut 2020 sobre Covid-19, México

Entonces, de la tabla anterior se desprende que, el porcentaje de niñas con sobrepeso más obesidad es del 31.4%, mientras que en niños es del 38.3%, en la capital del país en el año 2020. De los datos anteriores podemos concluir que nuestros niños y niñas requieren información y educación que contribuya a fortalecer sus hábitos alimenticios, educarlos para que sean capaces de tomar decisiones informadas; ya que, debido a su corta edad y falta de orientación son susceptibles de consumir alimentos nocivos que ponen en peligro su salud. Por lo que, resulta imperioso orientar a la población infantil en nuestra Entidad Federativa, sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, con la finalidad de desincentivar el consumo de productos altos en azúcares, grasas y sodio.



3.- Bajo este contexto, la falta de información sobre hábitos alimenticios en los niños y niñas de la Ciudad de México, se debe, en su mayoría a la accesibilidad que poseen de alimentos nocivos, en sus instituciones escolares en específico en cooperativas y convivios, puestos ambulantes en el área cercana de sus escuelas, centros comerciales, tiendas, entre otros. Lo anterior, se sustenta con los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020, donde, se analizó una muestra de 881 niños de 5 a 11 años, que representa a 14,999.360 niños a nivel nacional, en donde, el consumo de los alimentos no recomendados como las bebidas endulzadas fue de 90.9%, mientras que, el consumo de agua simple alcanzó el 90.2%, lo que refleja una notoria inclinación por las bebidas endulzadas que pueden ser dañinas para la salud, si se consumen de manera progresivas.

**■ Cuadro 6.4.1**

Porcentaje de escolares consumidores de los grupos de alimentos, México, 2020

<b>Nacional</b>				
	<b>Muestra n</b>	<b>N (miles)</b>	<b>%</b>	<b>IC95%</b>
<b>Grupos de alimentos recomendables para consumo cotidiano</b>				
Frutas	436	7 990.0	53.3	48.9,57.6
Verduras	267	4 851.6	32.4	28.2,36.8
Leguminosas	211	4 176.2	27.8	24.1,32.0
Agua	730	13 535.3	90.2	87.3,92.6
Huevo	296	5 692.5	38.0	33.9,42.1
Carnes no procesadas	354	6 247.7	41.7	37.3,46.2
Lácteos	454	8 637.5	57.6	53.3,61.8
Nueces y semillas	20	362.7	2.4	1.4,4.2
<b>Grupos de alimentos NO recomendables para consumo cotidiano</b>				
Carnes procesadas	128	2 153.0	14.4	11.7,17.5
Comida rápida y antojitos mexicanos fritos	157	3 001.1	20.0	16.7,23.8
Botanas, dulces y postres	446	8 114.0	54.1	49.6,58.5
Cereales dulces	450	8 507.0	56.7	52.2,61.1
Bebidas endulzadas	739	13 638.5	90.9	88.2,93.1

n= 811 participantes de 5 a 11 años que representan a 14 999 360 escolares

Fuente: Ensanut 2020 sobre Covid-19, México



Por lo que, para lograr un impacto positivo en la salud y, por ende, el desarrollo de nuestro niño, niñas, es necesario, implementar la medida consistente en la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con alto contenido de grasas, azúcares y sal.

## **PROBLEMÁTICA DESDE LA PRESPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

## **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

I. De una interpretación armónica y conjunta de los artículos 13 y 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estados Mexicano en 1990, toda la población infantil, tiene derecho a buscar, recibir y difundir información sobre su nutrición.

Así también, es obligación del Estado Mexicano combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención de la salud, primordialmente en informar a los niños y padres sobre los principios básicos de nutrición, como a continuación se cita:

### **Artículo 13**

**1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.**

### **Artículo 24**

**1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.**

**2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:**

a) (...)

**b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;**

**c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable**





*salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

*d) (...)*

*e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular **los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;***

Asimismo, dentro de nuestro marco jurídico vigente se consagra el derecho a la protección de la salud de la población infantil, en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, interpretado con una óptica progresista, contempla el derecho a recibir una alimentación saludable e información con el fin de concientizar a los padres, madres, tutores, niñas y niños, sobre el consumo de alimentos benéficos para preservar en óptimas condiciones su salud.

II. Toda la persona, tienen derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, de conformidad con el artículo 9, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

III. Por otro lado, se ha demostrado que, los niños que padecen de sobrepeso u obesidad se enfrentan no solo a desequilibrio en su salud, sino a complicaciones en su ámbito social y educativos, pues son objetos de burlas en las escuelas, que en ocasiones resultan despiadadas por su peso.

A raíz, de esta situación, los niños y niñas, se ven afectados de manera, en muchas ocasiones, irreparable, pues les crea consecuencias en su desarrollo psicológico, que los vuelve en ocasiones tímidos, introvertidos e inseguros, lo que, impide que puedan desarrollarse plenamente.



## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** El Estado Mexicano reconoce, el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, de conformidad con el Artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño.

**SEGUNDO.** El interés superior del menor, desde su vertiente de principio interpretativo, establece la obligación de las autoridades legislativas de garantizar en todas las medidas concernientes a menor de edad, el máximo ejercicio de los derechos reconocidos a nivel internacional y Constitucional, lo anterior, atendiendo al artículo tercero de la Convención citada en el punto anterior; el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** La Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México está facultada para proponer a la Autoridad Federal Educativa aquellos contenidos propios de la Ciudad de México que permitan a los educandos aprender su historia, geografía, cultura, costumbres y tradiciones, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y el artículo 47 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y</p>	<p><b>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y</p>



<p>de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p><b>I. a VII.</b></p> <p><b>VIII.</b> Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p><b>IX. a XVIII.</b></p> <p>(...)</p>	<p>de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p><b>I. a VII.</b></p> <p><b>VIII.</b> Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, <b>así como la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con alto contenido de grasas, azúcares y sal</b> e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p><b>IX. a XVIII.</b></p> <p>(...)</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Ley de Educación de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 47.-</b> La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:</p>	<p><b>Ley de Educación de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 47.-</b> La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:</p>





<p>I. Formar en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza - aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;</p> <p>II. Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos;</p> <p>III. Fomentar en los centros educativos comunitarios la educación intercultural para todas las personas y el ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas o pertenecientes a comunidades indígenas radicadas en la Ciudad;</p> <p>IV. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de las personas habitantes de la entidad, especialmente las personas educadoras y educandos del Sistema Educativo de la Ciudad;</p> <p>V. Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación</p>	<p>I. Formar en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza - aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;</p> <p>II. Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos;</p> <p>III. Fomentar en los centros educativos comunitarios la educación intercultural para todas las personas y el ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas o pertenecientes a comunidades indígenas radicadas en la Ciudad;</p> <p>IV. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de las personas habitantes de la entidad, especialmente las personas educadoras y educandos del Sistema Educativo de la Ciudad;</p> <p>V. Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación</p>
---	---



<p>y mejoramiento de la salud y de protección;</p> <p><b>VI.</b> Establecer programas educativos para la protección del medio ambiente, y Las demás que coadyuven al desarrollo armónico e integral de las personas</p>	<p>y mejoramiento de la salud y de protección;</p> <p><b>VI.</b> Establecer programas educativos para la protección del medio ambiente,</p> <p><b>VII. Generar y difundir programas educativos orientados a la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como los riesgos de consumir alimentos con alto contenido de grasas, azúcares y sal;</b></p> <p><b>y</b></p> <p>Las demás que coadyuven al desarrollo armónico e integral de las personas</p>
---	---

**DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA EDUCACIÓN PARA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE.**



## ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y  
LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 47.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VII.

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, **así como la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con alto contenido de grasas, azúcares y sal** e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

VIII. a XVIII.

(...)



## LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 47.-** La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:

- I. Formar en las colonias, barrios y pueblos, redes de enseñanza - aprendizaje que respondan a los intereses de las comunidades que promuevan la innovación social y tecnológica y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;
- II. Establecer centros educativos comunitarios debidamente equipados donde puedan operar las redes de aprendizaje y en los que exista una oferta integrada de servicios educativos, culturales, artísticos, deportivos y recreativos;
- III. Fomentar en los centros educativos comunitarios la educación intercultural para todas las personas y el ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas o pertenecientes a comunidades indígenas radicadas en la Ciudad;
- IV. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de las personas habitantes de la entidad, especialmente las personas educadoras y educandos del Sistema Educativo de la Ciudad;
- V. Generar y difundir programas educativos orientados a la preservación y mejoramiento de la salud y de protección;
- VI. Establecer programas educativos para la protección del medio ambiente,
- VII. Generar y difundir programas educativos orientados a la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como los riesgos de consumir alimentos con alto contenido de grasas, azúcares y sal; y
- VIII. Las demás que coadyuven al desarrollo armónico e integral de las personas.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**TERCERO.** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá publicar en un plazo no mayor a 60 días las reglas de operación de los programas educativos orientados a la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como los riesgos de consumir alimentos con alto contenido de grasas, azúcares y sal; así mismo deberá tomar en consideración para el ejercicio fiscal 2023 en adelante, el presupuesto para el funcionamiento y divulgación eficiente de los programas en comento.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**S U S C R I B E**

*Ernesto Alarcón*

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**